



RESOLUCIÓN N° 000387 DEL 01 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS-CONTRACTUALES, QUE CORRESPONDAN A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de las facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los numerales 5 y 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; el Acuerdo del Consejo Directivo N° 016 del 22 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se actualiza el manual de contratación y el manual de control y vigilancia de contratos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; y

CONSIDERANDO:

- A. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- B. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- C. Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, dispone entre otras cosas que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.
- D. Que el artículo 211 de la Constitución Política determina que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades. Así mismo, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente;
- E. Que el literal c del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Director General.
- F. Que el artículo 28 ibidem, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.
- G. Que el artículo 29 de la precitada ley, desarrolla las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenibles, dentro de las cuales establece en sus numerales 5 y 7 respectivamente; *"5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. (...) 7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;"*.
- H. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el representante legal de las entidades estatales están facultados para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de





RESOLUCIÓN N° 000387 DEL 01 MAR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS-CONTRACTUALES, QUE CORRESPONDAN A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA”

licitaciones en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

- I. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley (...);”*
- J. Que la ley antes citada, en sus artículos 10 al 12 regula los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.
- K. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 *“Estatuto Orgánico de Presupuesto”*, preceptúa entre otras cosas que:

“ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces**, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y **todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica**”.* (Negrilla y resalto fuera de texto)

- L. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o aquellas normas que las modifique, complemente o sustituya; establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos estatales, en observancia a su naturales, cuantía y especificaciones técnicas.
- M. Que las modalidades establecidas por el estatuto general de contratación pública de Colombia, son:
- Licitación Pública
 - Selección Abreviada
 - Concurso de méritos
 - Mínima Cuantía
 - Contratación Directa
- N. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, y a su vez modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, desarrolla

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS-CONTRACTUALES, QUE CORRESPONDAN A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA"

la modalidad de selección de Mínima Cuantía y a su tenor dispone entre otras cosas que:

"5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)"

- O. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo No. 016 de la misma fecha "Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación y el manual de control y vigilancia de contratos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío".
- P. Que el manual de contratación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual hace parte integral del Acuerdo No. 016 de 2021 mencionado anteriormente, establece en su artículo 10 que:

"ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS: El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera la Corporación."

- Q. Que como se expuso líneas atrás, el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones del Director General, la de delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo
- R. Que en desarrollo de lo anterior, el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N° 016 del Consejo Directivo de la entidad estableció en su artículo 11 que:

"ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN: La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas, podrá ser delegada total o parcialmente por el Director General de la CRQ, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

I. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo.

II. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante acto administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.

III. El acto administrativo de delegación deberá indicar de manera clara el, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

IV. En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Director General de la CRQ, continúan a su cargo y no se exime de ellos por virtud de la delegación.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 27 y 29 de la Ley 99 de 1993, se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que delegue en el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, aquellos procedimientos precontractuales, contractuales y pos-contractuales que haga parte de la actividad contractual, salvo la firma de los actos administrativos de apertura del proceso de selección, pliegos de condiciones, contratos y sus modificaciones, adiciones, prorrogas o terminaciones anticipadas, actos que serán de exclusiva competencia del Director como representante legal de la entidad.



RESOLUCIÓN N° 000387 DEL 01 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS-CONTRACTUALES, QUE CORRESPONDAN A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA"

De igual manera se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío que delegue en la Subdirección Administrativa y Financiera aquellos procedimientos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que correspondan a la modalidad de mínima cuantía.
(Resaltos propios)

- S. Que las actividades que se delegan mediante el presente acto administrativo se deberán ejercer con sujeción estricta a la constitución política, las leyes y los reglamentos que las regulen.
- T. Que la delegación de funciones es una de las modalidades para asignar responsabilidades en los servidores públicos, señalándose como requisito en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que debe reposar sobre funcionarios del nivel directivo o asesor.
- U. Que dentro de la planta global de empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero, el cual está categorizado en el nivel directivo.
- V. Que el Director General, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.
- W. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la facultad para adelantar aquellos procedimientos precontractuales, contractuales y pos-contractuales, que correspondan a la modalidad de mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. INDELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y REASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS: Las competencias y facultades delegadas en el Subdirector Administrativo y Financiero, no podrán ser delegadas en otros funcionarios y ellas podrán ser reasumidas en cualquier momento por el Director General.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN: Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero, la competencia para adelantar la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual para la celebración de contratos que se celebren bajo la modalidad de mínima cuantía que se adelanten de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, y a su vez modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y demás normas concordantes, y que sean requeridos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARÁGRAFO: La delegación establecida en este artículo, incluye la facultad para la suscripción de las invitaciones públicas, la suscripción de las cartas de aceptación correspondientes, la aprobación de garantías, la asignación de supervisión, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones, suspensiones, reinicios, terminaciones anticipadas de mutuo acuerdo, liquidaciones, actas de cierre de expediente contractual y demás documentos que se lleguen a presentar en desarrollo de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO: DEL CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS: en virtud a la obligación de control, seguimiento y vigilancia que le asiste al delegante sobre las actividades





RESOLUCIÓN N° 000387 DEL 01 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POS-CONTRACTUALES, QUE CORRESPONDAN A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA"

delegadas, se establece que el Subdirector Administrativo y Financiero deberá remitir a la Dirección General dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe que contenga la información inherente a la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual que adelante en el marco de las funciones encomendadas a través de la presente delegación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Subdirector Administrativo y Financiero para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y su respectiva comunicación al subdirector delegatario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Armenia (Q), a los 01 MAR 2022

JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Wilson Gutiérrez Franco- Contratista OAJ
Revisó: Paula Andrea Franco Hoyos- Profesional Especializada OAJ
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica